



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF: 080013110003-2023-00065-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: JULIETH KATERINE ABDALA RUIZ

DEMANDADO. ENRIQUE SAMPAYO RUEDA

Entra el despacho a pronunciarse sobre la autorización para salir del país presentada por la señora JULIETH KATERINE ABDALA RUIZ a favor de sus menores hijos SANTIAGO Y MATIAS SAMPAYO ABDALA.

No existe al interior del proceso prueba alguna que indique que la parte interesada haya presentado solicitud ante el señor Defensor de Familia del I.C.B.F., conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 110 1 que se cita a continuación y dispone:

ARTÍCULO 110. PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS. Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que vayan a salir del país con uno solo de sus progenitores, no requerirán autorización cuando decidan volver a aquella. Para efectos de la salida del país deberán aportar certificación de residencia en el exterior, expedido por el consulado competente o la inscripción consular y copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir. La solicitud del trámite de custodia podrá presentarse ante la autoridad consular correspondiente, quienes remitirán a la autoridad competente en Colombia.

En los casos en los que el menor de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año vaya a salir del país con un tercero, deberá contar con el permiso de salida otorgado por el progenitor que ostente la custodia.

Para los menores de edad que tengan una residencia en otro país menor a un (1) año, deberán realizar el trámite establecido en el inciso primero de este artículo.

Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en



condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia con sujeción a las siguientes reglas:

1. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.

2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.

3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria.

En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.

PARÁGRAFO 1o. El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país:

A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.

A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.

A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural.

A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior.

El trámite de que trata el Artículo transcrito debe surtir ante la Defensoría de Familia del ICBF, necesariamente, tal como lo dispuso el legislador. El hecho que la parte actora haya intentado la solicitud ante esta sede judicial no la exime del trámite legal que debe iniciar ante la Defensoría de Familia. Conforme a lo anterior con fundamento con el Art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la demanda.



Con fundamento en las razones fácticas y jurídicas expuestas, el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS promovida a través de apoderado judicial por la señora JULIETH KATERINE ABDALA RUIZ, en representación de los intereses de sus menores hijos SANTIAGO Y MATIAS SAMPAYO ABDALA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 070
Fecha: Abril 25 de 2024
Notifico auto anterior de fecha
Abril 24 de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f860c4e67a6da36cc704071c13f9fec519158a4db5eb4bdd914197f5367a40d8

Documento generado en 24/04/2024 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>